



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

EL PALMA DE LA JUVENTUD

REVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Vol. 6, n.º 9, julio-diciembre, 2024, 91-112

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2789-0813 (En línea)

DOI: 10.59885/epdlj.2024.v6n9.05

LA IMAGEN DEL JUEZ DE LOS SIGLOS XX Y XXI A PROPÓSITO DEL ENSAYO «NUESTROS MAGISTRADOS» DE MANUEL GONZÁLEZ PRADA

The image of the judge in the 20th and 21st centuries regarding Manuel González Prada's essay «Our Judges»

L'immagine del giudice nel XX e XXI secolo nel saggio «I nostri magistrati» di Manuel González Prada

ALESSANDRA HUARANCA TEJADA

Universidad Ricardo Palma

(Lima, Perú)

Contacto: 202320066@urp.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0002-5583-9957>

RESUMEN

Manuel González Prada fue un crítico acérrimo de la realidad de su época. Su carácter radical, osadía e influencia anarquista sobre distintos sectores de la población lo consagraron como uno de los ideólogos más importantes del Perú e incluso de Latinoamérica. *Horas de lucha* (1908), libro suyo, reunió muchos de sus escritos enfocados en criticar duramente a las instituciones que hasta ahora rigen en el país. Particularmente, en el ensayo «Nuestros magistrados», se puede leer que, para el autor, los administradores de justicia de su tiempo se ampararon en la ley para no responsabilizarse por sus actos de corrupción; asimismo, estos eran percibidos como instrumentos del poder destinados a oprimir a la población. En este artículo, se plantea un análisis comparativo de la imagen de los magistrados de los

siglos XX y XXI, con la consideración del contexto político y social correspondiente, con la finalidad de concluir si la figura de los jueces ha cambiado de un siglo a otro o si, por el contrario, permanece igual.

Palabras clave: Manuel González Prada; administración de justicia; jueces; Perú.

Términos de indización: jurista; administración de justicia; corrupción (Fuente: Tesoro de la Unesco).

ABSTRACT

Manuel González Prada was a staunch critic of the reality of his time. His radical character, daring and anarchist influence on different sectors of the population consecrated him as one of the most important ideologists in Peru and even in Latin America. *Horas de lucha* (1908), his book, gathered many of his writings focused on harshly criticizing the institutions that until now ruled the country. Particularly, in the essay «Our judges», it can be read that, for the author, the administrators of justice of his time were protected by the law to avoid taking responsibility for their acts of corruption; likewise, they were perceived as instruments of power destined to oppress the population. In this article, a comparative analysis of the image of the magistrates of the XX and XXI centuries is presented, with the consideration of the corresponding political and social context, with the purpose of concluding if the figure of the judges has changed from one century to the other or if, on the contrary, it has remained the same.

Key words: Manuel Gonzalez Prada; administration of justice; judges; Peru.

Indexing terms: lawyers; administration of justice; corruption (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

Manuel González Prada è stato un critico convinto della realtà del suo tempo. Il suo carattere radicale, la sua audacia e la sua influenza anarchica su diversi settori della popolazione lo hanno reso uno dei più importanti ideologi del Perù e dell'America Latina. Il suo libro *Ore di lotta* (1908)

raccoglie molti dei suoi scritti, incentrati su una dura critica alle attuali istituzioni del Paese. In particolare, nel saggio «I nostri magistrati», si può leggere che, per l'autore, gli amministratori della giustizia del suo tempo erano protetti dalla legge per non essere chiamati a rispondere dei loro atti di corruzione; erano inoltre percepiti come strumenti di potere volti a opprimere la popolazione. In questo articolo viene presentata un'analisi comparata dell'immagine dei magistrati nel XX e nel XXI secolo, tenendo conto del corrispondente contesto politico e sociale, con l'obiettivo di concludere se la figura dei giudici sia cambiata da un secolo all'altro o se, al contrario, sia rimasta invariata.

Parole chiave: Manuel González Prada; amministrazione della giustizia; giudici; Perú.

Termes d'indexation: giurista; amministrazione della giustizia; corruzione (Fonte: Thésaurus de l'Unesco).

Recibido: 17/11/2024

Revisado: 29/11/2024

Aceptado: 04/12/2024

Publicado en línea: 13/12/2024

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: La autora declara no tener conflicto de interés.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIX, la figura de Manuel González Prada contaba ya con un alto prestigio. Según Basadre (2014), cuando el autor retornó al Perú en 1898, manifestó, sin miramiento alguno, su sentir sobre la realidad que vivía. Una de estas muestras estaba constituida por la eterna disputa que libraron el partido demócrata y el partido civil, que impidió, durante décadas, cualquier avance democrático desde el inicio de la República. A través de la fundación de *El Independiente* (1899), González Prada expresó su radicalismo en una serie de ensayos que criticaban este hecho, los cuales fueron recopilados, a su vez, en diversas obras. El ensayo que será objeto de estudio,

«Nuestros magistrados» (1902), forma parte de *Horas de lucha*, obra que constituye «el último libro de ensayos que en vida publicó Manuel González Prada» (Chumbile, 2019, párr. 4).

Las amistades políticas que colaboraron con González Prada en la formación del partido Unión Nacional optaron por rechazar el objetivo social del movimiento, debido a intereses más personales, y abandonaron al ensayista en su camino hacia la formación de un movimiento ideológico. Por esta razón, en 1902, él se desvinculó completamente de ellos y se asimiló a los grupos de obreros y sus luchas sociales (Margarucci, 2020). Sus nuevas concepciones anarquistas tendrían un impacto positivo en la población obrera, lo cual se evidenció posteriormente en las organizaciones sociales que aumentaron sus demandas por un trato más justo (Chauca, 2023).

Bajo este marco, el objetivo de este artículo es comparar la percepción del magistrado en los siglos XX y XXI. Esta toma como punto de referencia el planteamiento inicial de González Prada, que coincidía con la conclusión de un comisario real español que visitó el Perú durante la guerra contra España en el siglo XIX: los agentes de justicia no eran más que un instrumento maleable al servicio del poder.

EL ENFOQUE DE MANUEL GONZÁLEZ PRADA A INICIOS DEL SIGLO XX

Antes de exponer la postura del autor, es importante considerar la normativa que regía a los magistrados a principios del siglo XX.

La normativa

Cerca de 1902, el Perú era regido por la Constitución de 1860, el Reglamento de Tribunales de 1858, el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil, el Código Civil de 1852 y el Código Penal de 1853.

El Reglamento de Tribunales de 1858 establecía disposiciones como la reglamentación de los tribunales y juzgados, el nombramiento

de los miembros de la Corte Suprema, las normas de conducta que se debían adoptar en los magistrados, entre otras. Como su nombre indica, fue un conjunto de reglas aplicadas específicamente en los tribunales (Gálvez, 2021).

Por otro lado, el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852 determinaba los tipos de juicios posibles, los procesos que los magistrados podían seguir según la materia, así como la jurisdicción y la extensión de estas. Además, resulta relevante recalcar que en este cuerpo normativo se puntualizaban prohibiciones específicas para los magistrados.

De acuerdo con el artículo 126 de la Carta Magna de 1860:

Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, á [sic] propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo, á [sic] propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales, á [sic] propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores.

Es decir, sustancialmente, la decisión del nombramiento de magistrados dependía del Poder Ejecutivo. Según Huerta (2000), la reducción de la autonomía del Poder Judicial estuvo vigente desde los inicios de la República, a partir de entonces la población percibe a los miembros de dicho poder como manipulables y corruptos. Por su parte, Centurión (2020) señala que, a comienzos del siglo XX, el predominio del Partido Civil en el Poder Ejecutivo se dio por la alteración en las elecciones, específicamente, en la Junta Electoral, la cual estaba a cargo del gobierno de turno y los magistrados; la maleabilidad de este proceso y sus continuas situaciones críticas se aseguraban, indirectamente, por la Constitución mencionada.

El Código Civil de 1852, primer cuerpo normativo civil en regular las relaciones jurídicas, especifica la superioridad de la norma jurídica sobre cualquier otra fuente del derecho. Además, solo la Corte Suprema podía suplir las deficiencias de la ley (Ramos, 2019).

En cuanto al Código Penal, Flores (2020) resalta ciertas incoherencias; no obstante, Ramos (2019), destaca que la tipificación de delitos y sus exactitudes tenían el propósito de disminuir errores en los que podían incurrir los administradores de justicia en sus sentencias.

La crítica de González Prada, su fundamento y algunas excepciones

En «Nuestros magistrados», González Prada (2019) inicia su crítica refiriéndose a los abogados, ya que «el juez viene del abogado, como la vieja beata sale de la joven alegrona, como el policía y el soplón se derivan del ratero jubilado» (p. 275). Esta percepción coincide con escritos de Ricardo Palma, en los que se retrata a un abogado taimado que, mediante artimañas, logra llegar al cielo a pesar de que le estaba prohibido; también se leen leguleyadas en personajes como don Dimas de la Tijera (Calderón, 2021). Ambos autores, aunque opuestos en estilo, coincidieron en el perfil crítico de este personaje.

Sobre los magistrados, González Prada (2019) los representa como «el pájaro guarecido en su peñón: no se cuida de la tempestad que sumerge los buques ni piensa en el clamor de los infelices que naufragan» (p. 280). Para el Apóstol de la muerte —como también se le conocía al ensayista—, estos funcionarios no requerían de la protección de sus puestos porque su estabilidad era inalterable y no poseían un genuino interés por la justicia, ello en tanto priorizaban su bienestar personal sobre el colectivo. Este tipo de comportamiento evocaba el actuar de las autoridades coloniales.

Ricardo Palma también criticó en sus escritos su contexto social y político, por ejemplo, consideraba a los representantes del Estado

como personas anticuadas y con tendencias colonialistas (Bunoro, 2021). En cierto modo, concordaba con González Prada al señalar, satíricamente, que las instituciones de su época no habían reemplazado a las del período colonial, sino que perpetuaron su accionar. Según Távora y Flores (2021), en la tradición «Justos y pecadores», Palma compara incisivamente a los administradores judiciales coloniales con los de su época, pese a que dicho relato esté situado en la Colonia.

González Prada (2019) enfatiza que «mientras desaparecen Cámaras y Gobiernos, los Tribunales de Justicia permanecen inalterable» (p. 280), consideraba que la actuación de los jueces «no se destruye ni con trastornos sociales y conmociones políticas» (p. 279). Jiyagón-Villanueva (2018) puntualiza que la deficiencia de la Constitución de 1856, respecto del movimiento continuo de los magistrados en sus puestos, ocasionó una crisis en la administración de justicia que la Constitución de 1860 resarcía a través de la permanencia de estos funcionarios.

Siles (2024) explica que, al inicio del siglo XX, se estableció una norma jurídica específica, dictada el 28 de septiembre de 1901, que regulaba el accionar de los magistrados a través de procesos correctivos impartidos por la Corte Suprema, que llegaron incluso hasta la destitución. No obstante, estas medidas no lograron su cometido debido al temor que inspiraban estas figuras, a pesar de que las conductas negativas de los operadores de justicia eran ampliamente conocidas.

Manuel González Prada (2019) sostuvo que los togados causaban «daño sin arrastrar las consecuencias, parapetándose en los Códigos y atribuyendo a deficiencias de la Ley los excesos de la malicia personal» (p. 280). Igualmente, consideraba que ellos actuaban «ejerciendo una caballería andante en que Sancho hace las veces de don Quijote», puesto que «ninguna clase disfruta de más seguridad ni de mayores

privilegios» (p. 280). Francisco García Calderón, jurisconsulto célebre del siglo XIX, estableció fundamentos jurídicos que los magistrados utilizaron para razonar sus sentencias, y los cuales perduran hasta la actualidad (Francia, 2019). A pesar de lo mencionado, esto no era suficiente para el intelectual anarquista, y mucho menos lo eran las leyes. Para González Prada (2019), los encargados de impartir justicia en el Poder Judicial eran «hombres en la actitud de parecer hojear un expediente y fulminar una sentencia» (p. 281); asimismo, razonaban las sentencias al aprisionar a «la justicia en una simple interpretación de la ley» (p. 281).

Un caso controversial que refuerza el pensamiento del autor peruano es el juicio de Telémaco Orihuela y el prefecto Jiménez. Según Ramos (2018), la prolongación de este proceso se atribuyó a que «los jueces ordinarios estaban bajo la férula del poder político», donde, además, «el jurado de imprenta fuertemente politizado» accionó en numerosas ocasiones como «un instrumento de represalia, intimidación o venganza» (p. 60).

No obstante, también existieron magistrados y sentencias que orientaron sus decisiones en defensa de los derechos. Un ejemplo fue la sentencia favorable al director del periódico *La Opinión Nacional*. Según Basadre (2014), «la Corte Suprema no anuló el fallo de la Superior; pero afirmó la necesidad de libertad incondicional de Aramburú» (p. 87). De esta manera, la máxima instancia de este poder demostró su autonomía ante el Ejecutivo, el cual manifestó su interés por inculpar a Aramburú. En otra ocasión, tras un conflicto en una de las cámaras del Legislativo que se encaminó hasta los tribunales, «una vez más, el Poder Judicial, como había ocurrido en 1895, tuvo altivez y franqueza ante los excesos que la pasión política podía producir en el Congreso» (p. 261). Por lo que, si bien existía un mal funcionamiento generalizado por parte de los magistrados, este no era total.

LOS MAGISTRADOS DEL SIGLO XXI

En el siglo XX, los magistrados eran identificados como los jueces de altas instancias, mientras que, en la actualidad, en «nuestro país tanto al juez como al fiscal de todos los niveles jerárquicos se les denomina magistrados» (Bravo, 2021, p. 323), aunque esto último suele estar en discusión. De acuerdo con el mismo autor citado, «el juez es un funcionario del Estado, que por imperio de la ley goza del “poder jurisdiccional”, el cual le permite impartir justicia, al resolver controversias que son plasmadas bajo su competencia» (p. 325). Esta diferenciación de conceptos en ambos siglos deja entrever el avance jurídico basado en la igualdad de cargos.

Normativa

Los magistrados actuales se rigen principalmente bajo la Constitución de 1993, la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo n.º 017-93-JUS), la Ley n.º 29277 (sobre la carrera judicial), la Ley n.º 27658 (referida a la modernización del poder judicial), la Ley n.º 26335 y los códigos vigentes.

A través de la Carta Magna actual, se establece que el Poder Judicial actúa en nombre de la población peruana, define los fundamentos con los que opera, las condiciones para ser parte de este poder, entre otros aspectos. La clara diferencia entre la actual Constitución y la de 1860 es que se incorporan organismos autónomos, como la Junta Nacional de Justicia, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional (TC). Estas instituciones actúan en el sistema de justicia peruano y resultan relevantes para el desenvolvimiento del Poder Judicial. El caso especial del Ministerio Público se evidencia en el artículo 158 de la Constitución, el cual señala que sus miembros «tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva» (párr. 1).

En la misma línea, el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS fija las actividades correspondientes de las distintas instancias del Poder Judicial, define la distribución de sus salas y establece los límites de actuación de los jueces. En cuanto a la conformación de la Corte Suprema, se estipula:

Artículo 29. La Corte Suprema está integrada por 18 vocales supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El presidente de la Corte Suprema;
2. El vocal jefe de la Oficina de Control de la Magistratura;
3. Un vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
4. Los demás vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales

Sobre la Corte Superior se especifica en el mismo decreto que:

Artículo 38. Composición.

Las Cortes Superiores están conformadas por:

- 1.- El presidente de la Corte Superior; y,
- 2.- Tres vocales por cada una de las Salas que la integran, presididas por el de mayor antigüedad.

Las Cortes Superiores que cuentan con seis o más Salas tienen adicionalmente dos vocales consejeros que forman parte del Consejo Ejecutivo Distrital, los cuales suplen a los titulares en la función jurisdiccional en los casos de licencia, vacancia o impedimento.

Además, por cada seis Salas adicionales hay un vocal consejero supernumerario que no forma parte del Consejo Ejecutivo.

Los vocales consejeros son designados rotativamente por la Corte Superior, para cada período de gobierno.

Se puede observar también que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) regulaba al Poder Judicial. No obstante, esta situación cambió con la promulgación de la Ley n.º 30943, en 2019,

que refundó dicha institución bajo el nombre de Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ). Entre las diferencias notables de esta, respecto a su predecesora, destaca la incorporación de principios rectores, como la transparencia, para garantizar un funcionamiento más claro y confiable del sistema judicial. Además, aunque la ANC-PJ tiene la responsabilidad de supervisar al Poder Judicial, su competencia no abarca a la Corte Suprema, cuya fiscalización recae exclusivamente en la Junta Nacional de Justicia. La creación de la ANC-PJ busca fortalecer la institucionalidad y proteger el Estado de derecho peruano, fundamentado principalmente en los principios democráticos.

Por otro lado, la Ley n.º 29277 instauro los distintos grados que debe atravesar un juez hasta lograr el rango superior. Podría afirmarse que su punto más relevante se encuentra en el artículo 11, que establece: «El proceso de selección, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene por finalidad elegir a los postulantes». Este artículo destaca por dos motivos: primero, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ya no existe, hecho que será abordado más adelante; y segundo, porque determina al órgano que se encarga de la selección de magistrados.

Igualmente, la Ley n.º 27658 refleja el cambio evidente entre ambos siglos, al fijar planes para descentralizar el país con el propósito de afianzar los derechos del individuo peruano y establecer sus obligaciones frente al Estado. Por su parte, la Ley n.º 26335 señala que la Academia de la Magistratura, actual institución estatal que constituye parte del Poder Judicial, tiene como función principal instruir a los futuros magistrados y mantenerlos actualizados respecto a los avances sobre el derecho peruano.

Con relación a los códigos, estos fijan los principios generales del derecho que deben accionar los magistrados ante el aspecto difuso de la ley en ciertos juicios. Para Cristóbal (2020), «de esta manera,

se puede afirmar que el principio de legalidad implica un criterio fundamental del derecho público, especialmente del derecho penal» (p. 255). La aseveración de este autor constituye un claro ejemplo sobre cómo un principio ubicado en el Código Penal puede aplicarse para juicios relativos a esa materia y otros.

Los magistrados del siglo XXI

Según Domínguez (2019), dado que coexistimos en un Estado de derecho democrático que opera sobre la base de la soberanía y el respeto por los derechos plasmados en la Constitución, el Poder Judicial debe tener como principal objetivo el resguardo de estos derechos y principios, como la transparencia, que garantizan un satisfactorio desenvolvimiento en el ámbito judicial. En este sentido, el autor considera una reforma en la que el Poder Judicial sea un agente activo que establezca alianzas con los otros poderes del Estado para evitar la inestabilidad en términos políticos.

La necesidad de constituir un Poder Judicial sólido y regido por el principio de transparencia, como menciona el autor previamente citado, tiene sentido cuando se observan casos como el de los Cuellos Blancos del Puerto. Esta red criminal envolvió directamente al antiguo CNM, institución responsable del nombramiento de jueces, así como a magistrados del Poder Judicial, específicamente a César Hinojosa, expresidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, además de empresarios y abogados externos al Estado (IDL-Reporteros, 2018). Las repercusiones de este caso se manifestaron a corto y largo plazo. A corto plazo, se refundó el CNM por la Junta Nacional de Justicia. Inicialmente, se dejó sin vigencia la Ley Orgánica del CNM mediante la Ley n.º 30833 y, posteriormente, se presentó la Ley n.º 30904, que reformó dicha institución por la Junta Nacional de Justicia. La revelación de los CNM audios permitió ver el alcance de las distintas redes criminales que penetraron el aparato

estatal y cómo los mecanismos oficiales, aparentemente democráticos, facilitaron que esta red criminal se desarrollara de manera impune (Namuche, 2021).

A largo plazo, todavía se perciben los rezagos a través de casos como el de la exfiscal de la Nación Patricia Benavides. De acuerdo con Cárdenas (2024), investigaciones realizadas por la Eficcop concluyeron que la aparente red criminal liderada por Benavides tenía como principal objetivo obstaculizar el desarrollo del caso Cuellos Blancos debido a su relación con uno de los investigados. Por lo que se puede determinar que, aunque el caso de los CNM audios terminó y se encontraron los implicados directos, lo cierto es que aquellos que aún no han recibido una sentencia definitiva continúan interactuando con funcionarios relevantes para el desarrollo de la administración de la justicia, como los fiscales pertenecientes al Ministerio Público.

Otro proceso judicial relacionado con ambos casos es el de la exfiscal Peralta, vinculada al caso Chibolín e investigada desde el 2022 debido a la relación con otro implicado en el caso Cuellos Blancos. Su situación guarda similitudes con la de Patricia Benavides, ya que esta última aparentemente también interfirió en la investigación de Peralta por un intercambio de favores (IDL-Reporteros, 2024).

Si bien el panorama actual parece desalentador, todavía se conservan magistrados comprometidos con sus principios y normas. Por ejemplo, el magistrado Concepción Carhuancho se negó a aplicar la Ley n.º 32108, con el argumento de que esta contraviene las normas plasmadas en la Constitución y los acuerdos internacionales a favor del bienestar social (Ruiz, 2024). Asimismo, la clara separación y confrontación entre poderes se hace evidente en el caso del presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo, quien respondió contrariado a la mencionada ley. Esta norma suprime la detención preliminar de presuntos criminales, al modificar un elemento necesario para

el desarrollo de los procesos judiciales, perjudicando tanto a los magistrados como al desenvolvimiento de sus casos (Redacción El Comercio, 2024).

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

Semejanzas

De acuerdo con Pásara (2010), a través de los escritos peruanos se puede apreciar la percepción que se ha tenido, a lo largo de los años, sobre la impartición de justicia en el país. Algunas obras mencionadas son los cuentos de Ribeyro, *El Sexto* y *Los ríos profundos* de José María Arguedas, *El mundo es ancho y ajeno* de Ciro Alegría y *Redoble por Rancas* de Manuel Scorza. En estas obras se puede contemplar el temor de las diversas comunidades que conformaban la sociedad peruana hacia todo lo relacionado con el Poder Judicial, además de la falta de justicia en los procesos judiciales. Según el autor, el dominio de los magistrados, adquirido por sus puestos en el aparato judicial, era un instrumento de poder peligroso, capaz de transformar al individuo y sus principios. Por medio de su investigación, Pásara concluyó que, en el pasado, la falta de confianza en el Poder Judicial persistía debido a la ausencia de soluciones para las personas más afectadas por la ineficacia judicial.

Conforme a Silva (2024) y en relación con lo anterior, encuestas realizadas por el Instituto de Estudios Peruanos y Datum evidencian que las instituciones estatales que generan mayor recelo en la población son justamente el Poder Judicial y el Ministerio Público. Incluso, los resultados demuestran una clara inclinación a que las cifras de desconfianza continúan en aumento. En otras palabras, la falta de seguridad respecto a los magistrados es un fenómeno que perdura hasta nuestros días.

En cuanto a la corrupción en el Poder Judicial, se toma en cuenta la percepción de dos autores. Para Flores et al. (2023), la corrupción

es un fenómeno instaurado en el Perú desde sus inicios, sin embargo, su especial arraigo en el aparato judicial resulta alarmante, dado que uno de los objetivos principales de esta institución es combatir la corrupción. La manifestación de este fenómeno en el sistema judicial se evidencia en casos escandalosos como el de Odebrecht. Por este motivo, Flores et al. consideran que las reformas judiciales tienen el deber imperioso de ser más específicas y estar guiadas por magistrados competentes. Desde el punto de vista de Távora (2007), la responsabilidad sobre el control de la corrupción en el Poder Judicial no recae únicamente en el Estado, sino también en la población, ya que esta tiene el deber moral de corregir la corrupción sistematizada en el ámbito nacional.

Diferencias

El tránsito entre el siglo XX y el siglo XXI trajo consigo una normativa más desarrollada y orientada hacia la democracia, influenciada por la tendencia internacional de formar Estados de derecho. Esto se evidencia en las cuantiosas leyes que reformaron el Poder Judicial, como aquella que instaura una autoridad específica: la ANC-PJ. Esta institución se encarga de hacer un seguimiento exhaustivo de los magistrados, fundamentado en los principios de transparencia y responsabilidad, con la finalidad de conseguir un sistema judicial imparcial e íntegro.

Domínguez (2019) plantea una recopilación bibliográfica de textos que exponen las reformas en el aparato judicial peruano a lo largo de los años. El autor se enfoca en la literatura, porque esta es parte fundamental para el entendimiento de la dinámica social, sin necesidad de recurrir exclusivamente a estudios focalizados en sociología o historia. En otras palabras, a diferencia del siglo XX, en la actualidad se cuenta con un sistema de derecho encaminado por los derechos fundamentales y no fundamentales; por tanto, transgredir

cualquiera de estas normas constituye una falta que requiere una explicación clara en el proceso.

Según De Belaunde (1997), los avances en el Poder Judicial han sido claros, especialmente si se tiene en cuenta que desde el origen de la República se presentan problemas como la desconfianza de la población hacia los magistrados y la falta de autonomía e independencia económica del Poder Judicial. De acuerdo con el autor, la vigencia de la Constitución de 1993, a pesar de su inicio abrupto, marcó un gran paso hacia la reforma judicial. Entre los avances específicos en el Poder Judicial se destacan: la preocupación social por una institución judicial efectiva y firme en la administración de justicia, la exigencia de magistrados competentes, las leyes emitidas a inicios del siglo XXI y el apoyo internacional para la instrucción académica de magistrados. En concreto, existe un desarrollo evidente de los magistrados y en las instituciones en las que se encuentran.

Otra diferencia visible es la búsqueda continua de una descentralización total en el sistema de justicia peruano y la reducción de la sobrecarga procesal. Aunque estos objetivos se ven apoyados por los avances tecnológicos, como la inteligencia artificial o *softwares* que facilitan el registro de datos, estos cambios no habrían sido posibles sin las iniciativas jurídicas canalizadas a la digitalización de la justicia y al acceso de esta (Espinoza y López, 2023).

Salas (2012) menciona que la reforma judicial se hace necesaria cuando se observa que este poder no posee parámetros definidos y plenos que permitan un sistema democrático adecuado al Estado peruano que se aspira. Asimismo, menciona que la tarea de la reforma recae en la construcción de ideologías idóneas para la formación de magistrados ejemplares, por lo tanto, resulta una tarea de toda la nación. Como elemento adicional, se puede tomar en cuenta el respeto de otros poderes por el sistema de pesos y contrapesos que rige al Estado.

CONCLUSIONES

En el siglo XX, Manuel González Prada observó magistrados en su mayoría corruptos. Debido a la normativa vigente en ese tiempo, estos funcionarios ocupaban puestos prácticamente inamovibles y sus acciones se encontraban protegidas por interpretaciones de la ley que les permitían evadir la responsabilidad de sus actos. Aunque esta situación no fue total, el autor evitó mencionar a los magistrados ejemplares, ya que prefería no darles a los corruptos la oportunidad de camuflarse entre ellos y no sentirse aludidos. Se enfocó, por tanto, principalmente en la corrupción del sistema y su centralización en Lima. Así también, como tema secundario, señaló algunos problemas que persisten, como la lentitud procesal.

En el siglo XXI, se goza de magistrados mejor formados, sujetos a mayores restricciones y sometidos a procesos correctivos viables. Existen mejoras evidentes en el desarrollo de la democracia y sus mecanismos legales; sin embargo, la corrupción en el sistema judicial perdura. Esta pérdida de confianza en los magistrados nutre la deslegitimación del Estado de derecho. Aunque esta se dé por factores multifactoriales, la desconfianza en una institución tan fundamental como el Poder Judicial agrava significativamente dicho panorama.

REFERENCIAS

- Basadre, J. (2014). *Historia de la República del Perú [1822-1933]* (t. II). Producciones Cantabria. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/07/TOMO-XI-HP-Basadre.pdf>
- Bravo, S. A. (2021). ¿A quiénes corresponde la denominación de magistrado en el Perú? *Revista de Direito Brasileira*, 28(11), 322-333. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2021.v28i11.7400>

- Bunoro, A. C. (2021). Crítica social, política y eclesiástica en la obra de Ricardo Palma. *Aula Palma*, (20), 503-517. <https://doi.org/10.31381/ap.v20i20.4467>
- Calderón, C. (2021). Una tradición de Ricardo Palma o cómo Satanás pierde pleitos por desconocer las reglas de interpretación de los contratos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 269-300. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.470>
- Cárdenas, A. (2024, 28 de abril). *Patricia Benavides negoció favores para obstruir proceso por llamadas con Antonio Camayo*. Ojo Público. <https://ojo-publico.com/5100/patricia-benavides-busco-obstruir-proceso-por-llamadas-camayo>
- Centurión, F. (2020). Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después. *IUS. Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 9(1), 5-27. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.392>
- Chauca, M. H. (2023). La formación del derecho del trabajo en el Perú (1890-1919): una perspectiva crítica. *Revista de Direito do Trabalho, Processo do Trabalho E Direito da Seguridade Social*, 9(1). <https://revista.laborjuris.com.br/laborjuris/article/view/143>
- Chumbile, A. (2019, 4 de junio). *Publicación de la semana: «Horas de lucha», de Manuel González Prada*. Casa de la Literatura Peruana. <https://www.casadelaliteratura.gob.pe/publicacion-la-semana-horas-lucha-manuel-gonzalez-prada/>
- Código de Enjuiciamientos en Materia Civil del Perú (1852). Congreso de la República (1851, 29 de diciembre).
- Constitución Política del Perú (1993 [actualizada al 2024]). LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Constitución Política del Perú de 1860 (s. f.). https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONS_TIT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- De Belaunde, J. (1997). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Ius et Veritas*, 8(15), 103-127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15735>
- Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993). *Diario Oficial El Peruano* (1993, 2 de junio). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Domínguez, H. (2019). ¿Ser o no ser del Poder Judicial? Aproximación bibliográfica sobre el proceso de reforma, modernización, reestructuración y refundación de la judicatura nacional. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 355-438. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.12>
- Espinoza, R. I. y López, M. S. (2024). El camino hacia la modernización del Poder Judicial a través de la digitalización y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. *Ius et Praxis*, (57), 105-125. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n057.6695>
- Flores, E. E., Choccelahua, M. y Huamán, L. F. (2023). La corrupción en el sistema judicial del Perú. *Revista de Investigación Científica Erga Omnes*, 3(2), 47-53. <https://doi.org/10.54943/rceo.v3i2.446>
- Flores, G. (2020). Carlos Ramos Núñez. Historia del derecho peruano. Lima: Palestra, 2019, 138 pp [reseña]. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 527-534. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.60>

- Francia, J. L. (2019, 2 de abril). *Francisco García Calderón y el derecho penal del siglo XIX (una aproximación)*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/francisco-garcia-calderon-derecho-penal-siglo-xix-una-aproximacion/>
- Gálvez, H. (2021). *La judicatura a través de la historia y su legislación* [archivo PDF]. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/14ea760043a68a809c2b9f6745cba5c4/DIA+DEL+JUEZ+2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=14ea760043a68a809c2b9f6745cba5c4>
- González Prada, M. (2019 [1902]). *Ensayos y poesías*. Cátedra.
- Huerta, P. (2000). La reforma judicial peruana: una cuestión política. *Derecho & Sociedad*, (15), 96-106. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17154>
- IDL-Reporteros (2018, 7 de julio [actualizado al 2023]). *Corte y corrupción*. <https://www.idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- IDL-Reporteros (2024, 9 de octubre [actualizado]). *Historia de trampas e investigaciones truncadas de la fiscal Elizabeth Peralta*. <https://www.idl-reporteros.pe/historia-de-trampas-e-investigaciones-truncadas-de-la-fiscal-elizabeth-peralta/>
- Jiyagón-Villanueva, J. C. (2018). La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856. *En Líneas Generales*, 1(1), 33-41. <https://doi.org/10.26439/en.lineas.generales2018.n001.1828>
- Ley n.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura (1994). Congreso de la República (1994, 20 de julio). https://www.amag.edu.pe/public_html/Docs/files/leyorganica.pdf
- Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (2002). *Diario Oficial El Peruano* (2002, 30 de enero). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861199/-455746778136619647320200617-18907-1xj6tyx.pdf?v=1592448918>

- Ley n.º 29277, Ley de la Carrera Judicial (2008). *Diario Oficial El Peruano* (2008, 7 de noviembre). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29277.pdf>
- Ley n.º 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (2019). *Diario Oficial El Peruano* (2019, 8 de mayo). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1767288-2>
- Margarucci, I. (2020). La ideología anarquista de Manuel González Prada en la prensa libertaria peruana de comienzos de siglo XX. *Izquierdas*, 49, 312-329. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492020000100218>
- Namuche, C. I. (2021). Impacto sociojurídico e institucional del caso los Cuellos Blancos del Puerto en la Administración de Justicia. *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 12477-12492. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1265
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú / La enseñanza del derecho / Los abogados en la administración de justicia: una aproximación preliminar*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/c8462e85-4311-4166-b82d-28d53ab69bb5>
- Ramos, C. (2018). Un prefecto poderoso y un abogado valiente. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 1(37), 29-60. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487880e.2018.37.12837>
- Ramos, C. (2019). *Historia del derecho peruano*. Palestra.
- Redacción El Comercio (2024, 12 de diciembre). Presidente del Poder Judicial sobre eliminación de detención preliminar: «Los jueces tienen la última palabra». *El Comercio*. https://elcomercio.pe/politica/actualidad/presidente-del-poder-judicial-sobre-eliminacion-de-detencion-preliminar-los-jueces-tienen-la-ultima-palabra-javier-arevalo-congreso-ultimas-noticia/#google_vignette

- Ruiz, C. (2024, 19 de noviembre). *Nicanor Boluarte: Juez Concepción Carhuancho rechazó aplicar Ley 32108 en caso «Waykis en la Sombra»*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/11/18/nicanor-boluarte-juez-concepcion-carhuancho-rechaza-aplicar-ley-32108-en-caso-waykis-en-la-sombra/>
- Salas, S. (2012). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(8/9), 313-334. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.286>
- Siles, A. (2024). Evolución histórica de las ratificaciones judiciales en el ordenamiento constitucional peruano del siglo XX. *Historia Constitucional*, 1(25), 1337-1380. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i25.1011>
- Silva, R. (2024, 8 de julio). *Estudio revela que el 75 % de peruanos confía «poco o nada» en el Poder Judicial*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/08/estudio-revela-que-el-75-de-peruanos-confia-poco-o-nada-en-el-poder-judicial/>
- Távora, F. (2007). El rol del Poder Judicial en su lucha contra la corrupción: externa e interna. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1), 27-46. <https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.94>
- Távora, F. y Flores, G. (2021). Ricardo Palma: tres tradiciones y algunas reflexiones sobre la justicia, el derecho y la literatura. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 243-268. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.465>